

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 11 de noviembre de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se aprueban, en el marco del régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), las bases que han de regir su concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Esta Orden determina las bases reguladoras del régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), Reglamento que aprueba el Decreto 138/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón, en la parte correspondiente a su modalidad de subvenciones a fondo perdido, para el procedimiento de concesión mediante convocatorias públicas y evaluación de solicitudes en concurrencia.

El establecimiento del citado Régimen es consecuencia, por un lado, del desarrollo de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, inscrita dentro de la filosofía de la normativa comunitaria y nacional de desarrollo, competitividad e innovación de la actividad industrial, entendida ésta en un sentido amplio que abarca tanto las manufacturas como otras actividades y servicios conexos. Por otro, supone una adaptación al Reglamento (CE) 800/2008 de 6 de agosto, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (en adelante, Reglamento General de Exención por Categorías o RGEN) (DOUE L214/3, de 09.08.2008).

Hay que reseñar que el marco de actuación está, asimismo, en consonancia con los objetivos y los compromisos que emanan del Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (AESPA 2008-2011), aspecto que toma especial relevancia en un contexto de crisis financiera y económica global, en el que el objetivo de cambio de modelo productivo, que se concreta en medidas como esta Orden, adquiere un carácter prioritario y estratégico.

El marco de esta Orden se complementa con el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional de Aragón 2007-2013, dado que una parte de las ayudas a conceder pueden reunir condiciones de elegibilidad que las hagan susceptibles de cofinanciación por parte de ese Fondo.

Teniendo en cuenta el carácter prioritario de las actuaciones previstas, esta Orden aprueba las bases reguladoras. Su articulado se estructura en dos capítulos. El Capítulo I recoge disposiciones de carácter general, fijando aspectos como los objetivos generales, el ámbito de aplicación, los beneficiarios, los tipos de ayudas y sus límites, mientras que el Capítulo II explica el procedimiento de gestión, forma de realizar la solicitud, proceso de evaluación, pago y justificación de las ayudas.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera del Decreto 138/2009, de 21 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), que faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones y actos necesarios para su desarrollo y ejecución, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Base 1.—Objeto y régimen de ayudas.

1. Constituye el objeto de esta Orden la regulación de las bases que han de regir la concesión de ayudas, en la modalidad de subvenciones a fondo perdido, mediante procedimiento de convocatoria pública para las solicitudes, en el marco del régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA).

2. El régimen de concesión será de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. Serán susceptibles de ayuda los proyectos empresariales que puedan definirse como actividad industrial conforme a la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, así como otras actividades conexas o complementarias que puedan contribuir al desarrollo industrial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Cuando las ayudas se acojan al Reglamento (CE) 800/2008, quedarán excluidos los sectores de la economía y las ayudas determinadas en el artículo 1 de dicho Reglamento.

5. Cuando las ayudas se acojan al Reglamento (CE) 1998/2006, quedarán excluidos los sectores de la economía y las ayudas determinados en el artículo 1 del citado Reglamento.

Base 2.—Financiación.

Las ayudas se financiarán con cargo al programa 15.02.723.1 de Fomento Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de los presupuestos de la Comunidad Autó-



noma de Aragón, precisándose en cada convocatoria la aplicación o aplicaciones presupuestarias y los importes del crédito consignado para la anualidad o, en su caso, anualidades que procedan.

Excepcionalmente dicho crédito se podrá incrementar en una cuantía adicional, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Adicionalmente, las ayudas convocadas podrán cofinanciarse con recursos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el caso de medidas que se ajusten a los criterios de elegibilidad del correspondiente Programa Operativo para Aragón 2007-2013.

Los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) no podrán ser cofinanciados con ninguno de los siguientes fondos: Fondo Social Europeo (FSE), Fondo Agrícola Europeo para el Desarrollo Rural (FEADER) o el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Base 3.—Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas, de manera general, los beneficiarios previstos en el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), aprobado por el Decreto 138/2009, de 21 de Julio, del Gobierno de Aragón. Las sucesivas convocatorias determinarán los beneficiarios concretos.

2. No tendrán la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias de exclusión previstas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica sobre ayudas y subvenciones.

Base 4.—Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones y requisitos establecidos en el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), aprobado por el Decreto 138/2009 de 21 de julio del Gobierno de Aragón, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento (CE) 800/2008 de 6 de agosto, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de Exención por Categorías) (DOUE L214/3, de 09.08.2008).

2. Los beneficiarios deberán adoptar y aceptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas.

3. En su solicitud, los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor del procedimiento la obtención de cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso, procedente de otras Administraciones o entes del sector público, que financien la misma actuación. Asimismo, deberán comunicar este mismo extremo, de forma inmediata, en caso de acaecer en el período que va desde la solicitud hasta la justificación de la subvención concedida. En ningún caso, el importe de las ayudas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionable.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributarias, de la Seguridad Social y de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El beneficiario deberá destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo que venga legal o reglamentariamente establecido en virtud del tipo de ayuda, características del beneficiario, actividad, y bienes y servicios objeto de la inversión.

6. El beneficiario deberá contar con la necesaria solvencia técnica y económica para el desarrollo del proyecto empresarial presentado. En el caso de que el órgano instructor de las ayudas detectase indicios fundamentados que pusieran en duda esa solvencia, éste podrá requerir al solicitante para que aporte los datos y documentación necesarios para aclarar dicho extremo.

7. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento que se produzca.



8. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre subvenciones.

Base 5.—Período subvencionable.

1. El período de gastos subvencionables será determinado por la correspondiente convocatoria. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 138/2009, de 21 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), dicho período se ajustará a lo que, en cuanto al efecto incentivador de las ayudas, prevé ese Decreto y la normativa comunitaria de aplicación.

2. En caso de que la importancia de la actuación para la que se solicita subvención requiera de un plazo de ejecución material superior a un ejercicio económico, el solicitante podrá presentar el detalle de la programación plurianual prevista, a fin de que pueda disponerse de una información conjunta del proyecto y se pueda evaluar el interés socioeconómico de éste en toda su extensión.

Si la convocatoria de ayudas así lo prevé, se podrá tramitar y, en su caso, conceder la ayuda como plurianual hasta un límite de tres años. La ayuda estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria en cada ejercicio y a los requisitos que, para los compromisos de gastos de esta naturaleza, establece el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

Alternativamente, para los proyectos clasificados como plurianuales que, por no estar así previsto en la convocatoria, no puedan resultar beneficiarios de una ayuda también plurianual, se podrán disponer en sucesivas convocatorias elementos de valoración que permitan una continuidad en el reconocimiento del interés del proyecto y de su suficiente desarrollo en el tiempo.

Base 6.—Categorías de ayudas, conceptos y gastos subvencionables.

1. Sin perjuicio de la presentación de una única solicitud, los proyectos empresariales, en los términos estipulados por el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), aprobado por el Decreto 138/2009 de 21 de julio del Gobierno de Aragón, podrán componerse de las categorías de ayudas que prevea la correspondiente convocatoria, seleccionadas en concordancia con las líneas prioritarias de actuación industrial y la coyuntura socioeconómica, de entre las siguientes:

- Ayudas a la inversión.
- Ayudas a la investigación y desarrollo experimental industriales.
- Ayudas a las PYME para derechos de propiedad industrial.
- Ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
- Ayudas a la formación industrial.

Los beneficiarios podrán acogerse, siempre que lo manifiesten de forma expresa en su solicitud, a la regla «de minimis», de acuerdo con lo que determina la normativa comunitaria de aplicación. Se deben entender como «de minimis» aquellas ayudas transparentes que pueden ser concedidas a una empresa por un determinado importe máximo y período, sin obligación de sometimiento a los procedimientos de control de competencia de la Comisión Europea.

2. Para la determinación de los conceptos y gastos subvencionables de cada una de las anteriores categorías, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), debiendo ser adquiridos a terceros, en condiciones de mercado, sin que el adquirente esté en posición de ejercer control sobre el vendedor, o viceversa.

3. Para las ayudas «de minimis», salvo las excepciones recogidas en el artículo 1 de su Reglamento, no existe restricción en cuanto a los conceptos y gastos subvencionables, siempre y cuando éstos estén indisolublemente ligados al proyecto empresarial concreto.

4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Base 7.—Intensidades.

1. En cada convocatoria, se determinará la intensidad máxima, y en su caso el importe máximo, a que pueden aspirar las solicitudes por cada categoría de ayudas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria de aplicación, y, en particular, con el Reglamento (CE) N° 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artícu-



los 87 y 88 del Tratado y el Reglamento (CE) N° 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas «de minimis».

No obstante, cuando los gastos elegibles en el marco del presente régimen de ayudas puedan acogerse total o parcialmente a ayudas otorgadas con otra finalidad y puedan acumularse según la normativa aplicable, la parte común estará sujeta al límite más favorable.

Por razones de economía procedimental, las convocatorias podrán establecer importes mínimos de ayuda que, resultando de la valoración de los proyectos elegibles y de los cálculos efectuados, se deban superar a efectos estimatorios de la solicitud. Igualmente las convocatorias podrán establecer importes mínimos de inversión o gasto a realizar por parte del beneficiario.

En su caso, las intensidades máximas podrán determinarse conforme a la aprobación, por parte de la Unión Europea, de marcos temporales para autorizar determinadas ayudas en base al artículo 87.3 b del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2. Las ayudas solicitadas al amparo de estas bases que no se hallen dentro de las previsiones de las normas comunitarias citadas en el anterior apartado, requerirán notificación individualizada a la Comisión Europea con carácter previo a que se resuelva su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3º, del Tratado CE.

CAPÍTULO II

Procedimiento de gestión de las ayudas

Base 8.—Órganos competentes.

1. La competencia general para la gestión de las ayudas reguladas en esta Orden corresponde al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de posibles encomiendas de gestión o de la participación de entidades colaboradoras.

Las entidades colaboradoras deberán acreditar sus condiciones de solvencia y eficacia, mediante:

a. Una memoria en la que señalen su grado de implantación, así como sus medios personales y técnicos, en Aragón.

b. Las cuentas anuales, debidamente auditadas, del último ejercicio.

2. Las ayudas se convocarán y se resolverán mediante Orden del Consejero del mismo Departamento.

3. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión es la Dirección General de Industria y Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa, competencia que se ejercerá a través del Servicio de Apoyo a la PYME.

Base 9.—Convocatoria e inicio del procedimiento.

1. Las convocatorias de subvenciones se ajustarán, en todo caso, y sin perjuicio de la normativa europea, nacional o autonómica que sea de aplicación, a lo regulado en esta Orden y el Decreto 138/2009 de 21 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento en lo que constituya normativa básica del Estado, y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, en la legislación que pueda sustituir a las normas citadas y sea de aplicación.

2. Las convocatorias no podrán establecer un plazo inferior a un mes para la presentación de solicitudes. Una vez convocadas las ayudas y si las circunstancias lo aconsejan, el Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá ampliar el plazo mediante Orden. En lo que se refiere a convocatorias en régimen abierto de solicitudes y procedimientos selectivos, se estará a lo dispuesto en la Base 18.

3. Los beneficiarios deberán presentar una única solicitud por el conjunto de todos los gastos e inversiones relacionados con un proyecto empresarial concreto, con independencia de que éstos sean susceptibles de ayuda en varias de las categorías señaladas en la convocatoria.

4. Las convocatorias proveerán formularios de solicitud que faciliten a los interesados, mediante la inclusión de unos apartados específicos, la desagregación de aquél en las categorías señaladas y, en su caso, sus respectivos conceptos subvencionables.

5. Los formularios de solicitud se acompañarán de la documentación oportuna que determine la convocatoria.

6. Cuando en cualquier fase del procedimiento se establezcan plazos por meses o por años estos se computarán de fecha a fecha.

Base 10.—Instrucción y evaluación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará desde el día en que surta efectos la convocatoria pu-



blicada en el Boletín Oficial de Aragón. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. Presentada la solicitud, se procederá a comprobar la misma y a dar plazo de subsanación, si se apreciaren defectos, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo.

3. Una vez comprobadas las solicitudes y, en su caso, subsanadas, se procederá a verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a la convocatoria. Todos los proyectos serán objeto de un informe técnico-administrativo previo que contendrá información relativa al cumplimiento de las condiciones y requisitos de elegibilidad del beneficiario y del proyecto, así como de la adecuación de éste último a los criterios de valoración.

4. Cuando las solicitudes sean susceptibles de ayuda, el informe será valorado y cuantificado conforme a los criterios y baremos expresados en la convocatoria. Los criterios de valoración tomarán como referencia lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 138/2009 de 21 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento que establece el régimen de Ayudas para el Desarrollo Competitivo de la Actividad Industrial en Aragón (ADIA).

5. En los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el seno del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se constituirá una Comisión de Evaluación formada por:

a. El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, que ejercerá la Presidencia.

b. El Jefe del Servicio de Apoyo a la PYME, que ejercerá de Secretario.

c. Dos técnicos, funcionarios de la Dirección General de Industria de la Pequeña y Mediana Empresa.

6. La Comisión de Evaluación, a la vista de los informes técnico-administrativos previos, sustanciará el régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración y comparación conjunta de todos los proyectos, al amparo de lo establecido en la normativa vigente y en la convocatoria. La Comisión podrá solicitar los asesoramientos técnicos que considere oportunos para el cumplimiento de sus funciones.

Excepcionalmente, se podrá contar con Organizaciones no Gubernamentales con delegación en Aragón y Organizaciones sindicales y empresariales más representativas, para el asesoramiento en la valoración de determinadas ayudas que tengan una especial incidencia en aspectos sociales y medioambientales.

7. La Comisión de Evaluación emitirá Acta de sus acuerdos con la valoración de las solicitudes. El Acta constará de una relación de todas las solicitudes de la convocatoria, tanto las calificadas como elegibles, debidamente dispuestas por orden de puntuación, como las no elegibles o desistidas. Los proyectos elegibles serán relacionados por estricto orden de puntuación y, en segunda instancia, por fecha de solicitud.

Aquellos casos que, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria pasarán a formar parte de una lista de espera en previsión de los posibles incrementos de crédito que prevé la Base 2.

Base 11.—Resolución.

1. Concluida la evaluación, el Consejero del Departamento de Industria, Comercio y Turismo procederá, como órgano competente, a resolver el procedimiento. La orden de concesión será notificada al interesado de forma individualizada, con indicación de la cuantía de la subvención y de las condiciones a cumplir.

2. Para las subvenciones propuestas, y con objeto de facilitar al beneficiario la tramitación de éstas, se podrá reformular la cuantía de la inversión a justificar en términos de gastos subvencionables equivalente, calculada de acuerdo con los topes máximos de intensidad de las ayudas que sean de aplicación. No habrá lugar a la posibilidad de reformulación cuando ésta vaya en contra de los límites establecidos en la convocatoria y, en particular, para aquellas solicitudes cuya evaluación favorable se haya realizado en base a un mínimo de gastos subvencionables.

En cualquier caso, la reformulación de la inversión deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Base 12.—Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

Los proyectos subvencionados deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para



la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá simultáneamente:

a. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de tercero.

b. Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución y con tiempo suficiente para que la modificación sea administrativa y materialmente factible.

Base 13.—Recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas cabrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

Base 14.—Justificación y pago.

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. De manera particular, deberá acreditarse la realización de los gastos subvencionados por parte, exclusivamente, de ese beneficiario. Esta obligación se cumplirá ante el órgano instructor mediante la aportación de la documentación e información justificativa que se determine en la convocatoria o resolución de ayuda correspondiente.

2. La justificación de las ayudas concedidas podrá efectuarse, según disponga la convocatoria, mediante alguna o todas de las siguientes modalidades:

a. Cuenta justificativa simplificada para ayudas inferiores a 60.000 euros, conforme a lo establecido en esta Orden y en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

b. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo establecido en esta Orden y en el artículo 72 del citado Reglamento.

c. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en esta Orden y en el artículo 74 del citado Reglamento.

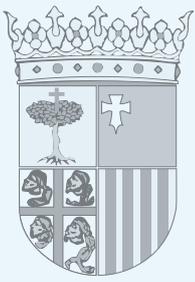
3. En los casos en que la justificación adopte la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, éste se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La memoria económica abreviada que habrá de acompañar a la documentación justificativa contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

4. En los casos en que la justificación adopte la forma de cuenta justificativa simplificada, la comprobación de dichos justificantes se podrá realizar utilizando técnicas de muestreo, conformes con las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, usando criterios de selección de la muestra que tengan en cuenta, entre otros, aspectos tales como concentración de la ayuda, factores de riesgo y distribución territorial.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. De manera general, el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de estas bases reguladoras con fecha límite el 31 de enero del año inmediatamente posterior a aquél para el que se concede la ayuda. También de



manera general, el pago de la ayuda se efectuará en el ejercicio inmediatamente posterior al de la anualidad para la que ésta haya sido concedida.

Para los casos en lista de espera que prevé la Base 10, apartado 7, sobre los que finalmente recaiga una resolución estimatoria de la ayuda, se determinará el plazo de justificación oportuno en base a la fecha de resolución y los créditos de aplicación.

Si la convocatoria de ayudas así lo prevé, el beneficiario podrá optar en su solicitud, haciéndolo constar de manera expresa, al pago de la ayuda en el mismo ejercicio para el que ésta se vaya a conceder. En tal caso, la convocatoria correspondiente dispondrá, además de los créditos presupuestarios oportunos, las fechas concretas del término del período de gastos subvencionables y del cumplimiento de la obligación de justificación.

7. Excepcionalmente, el órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa en concordancia con el calendario de ejecución del ejercicio presupuestario y siempre que con ello no se perjudique derechos de tercero. Para ello, el beneficiario de la ayuda habrá de solicitar esta ampliación con anterioridad a la terminación del plazo dispuesto.

8. El pago de la subvención se efectuará, de manera general, de forma posterior a la terminación del proyecto o, en su caso, de las actuaciones del tramo anual correspondiente, una vez llevada a cabo la justificación y, en los casos que proceda, se haya efectuado comprobación material de la realización de aquél. En el caso de solicitar pago anticipado, se estará a lo que determine la normativa.

9. Las inversiones y gastos previstos en cada proyecto objeto de ayuda deberán ser realizados mediante los pagos efectivos correspondientes en el año para el que ésta se concede. En el caso de ayudas plurianuales, las inversiones y gastos deberán ser realizados dentro de cada una de las anualidades concedidas.

10. La variación en las previsiones de los gastos a realizar deberá ser comunicada de inmediato por el beneficiario. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir subvención es del 10% de los gastos considerados como subvencionables.

Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que supere el 10% del total, podrá realizarse el pago de la subvención en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Para aquéllas solicitudes cuya resolución favorable se haya realizado en base a un mínimo de gastos subvencionables se habrá de justificar íntegramente ese mínimo.

Para las ayudas de carácter plurianual, que comprendan dos o más ejercicios presupuestarios en su ejecución, se deberá justificar su realización, en los términos establecidos en este apartado, para cada uno de esos ejercicios.

11. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de justificación oportunos, el beneficiario de la ayuda podrá ceder su pago a entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, por razón del simple acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario, poniendo en conocimiento del órgano encargado de la gestión de subvenciones la transmisión de créditos, mediante la presentación en registro de la solicitud y copia del acuerdo correspondientes. La solicitud deberá ser posterior a la notificación de la resolución de concesión, acto que origina el derecho a favor del beneficiario de la ayuda.

Base 15.—Control y seguimiento.

1. El Departamento de Industria, Comercio y Turismo se reserva el derecho de efectuar cuantas actuaciones de control y comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas considere precisas, en los límites que marcan las normas al respecto.

2. El beneficiario estará sometido al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y, en su caso, a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas financiadas con fondos europeos.

3. La información y datos generados por la gestión de las ayudas podrán ser utilizados con fines estadísticos y de análisis a efectos de una mejor definición de las políticas industriales y de desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las condiciones y requisitos que se exigen al solicitante para ser considerado beneficiario o receptor final de las ayudas podrán verificarse tanto por la documentación especificada en la correspondiente convocatoria o en la Orden que resuelve la ayuda, como por sistemas de muestreo llevados a cabo por la Administración o mediante colaboraciones externas.

Base 16.—Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las



ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, que corresponderá al órgano concedente de la ayuda, deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectado.

3. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la ayuda, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la ayuda a reintegrar junto a los intereses de demora.

4. Los beneficiarios que deseen realizar de manera voluntaria el reintegro de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, podrán efectuar dicho trámite mediante ingreso bancario.

Base 17.—Infracciones y sanciones

Será de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, así como lo dispuesto, en lo que pudiera corresponder a la misma materia, en el Capítulo VIII, Sección 3ª, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

Base 18.—Convocatoria abierta.

1. Mediante Orden del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, podrán llevarse a efecto convocatorias de ayudas en régimen abierto de concurrencia competitiva, mediante las cuales puedan acordarse varios procedimientos selectivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esa manera, mantener abierto el plazo de solicitudes y la concurrencia durante todo el período. Estas convocatorias cabrán solo para supuestos de interés general muy específicos y en cuyas circunstancias, por razones de tiempo y oportunidad, no estén aconsejadas las convocatorias ordinarias.

2. La convocatoria deberá expresar claramente que se podrán presentar solicitudes durante toda su vigencia y que la resolución dependerá del cumplimiento de las bases y adecuación a los criterios en ella contenidos, así como, en particular, de la existencia de crédito que permita conceder la subvención.

3. Publicada la convocatoria, y a excepción del plazo de presentación de solicitudes, la tramitación deberá adecuarse a lo establecido en las bases que aprueba esta Orden.

4. No obstante lo anterior, para la tramitación de las solicitudes se seguirá riguroso orden de presentación, y, calificadas favorablemente las mismas y propuesta su concesión, únicamente podrá aprobarse la solicitud y concederse la ayuda si, al tiempo de la resolución, existe crédito presupuestario. Las convocatorias podrán habilitar sistemas de evaluación y resolución conjunta y comparativa de solicitudes, de similares características y objeto, presentadas en un determinado lapso de tiempo.

5. El límite temporal de las convocatorias abiertas vendrá determinado por la anualidad presupuestaria y su calendario de ejecución contable; el límite cuantitativo será el del crédito que sustenta la convocatoria, sin perjuicio de los posibles incrementos de crédito a que se refiere la Base 2.

Base 19.—Publicidad.

Toda referencia publicitaria o en medios de comunicación a los proyectos empresariales objeto de las ayudas reguladas en estas bases deberá incluir, de forma expresa, que han sido cofinanciados por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón.

Adicionalmente, en el caso de proyectos cofinanciados a través del Programa Operativo FEDER 2007-2013, se estará a lo dispuesto en la normativa que lo regula.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2009.

**El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**